

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 308

Rad. 2024-00005-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

El demandado dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, propuesto por la señora DORALBA GONZALEZ MUÑOZ, en contra del señor TULIO OSVAIRO BOCANEGRA PAREDES, a través de apoderado judicial, hace un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, además de proponer la excepción de cosa juzgada, de la cual se dará traslado por secretaria a la parte demandante por el término de tres (3) días, y se dará el trámite como previas, de conformidad con el artículo 101, 110 e inc. 4º art. 523 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado TULIO OSVAIRO BOCANEGRA PAREDES.

2º.) De la excepción propuestas por la parte demandada, désele trámite como previas y el traslado a la parte demandante por secretaría en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días, conforme el artículo 101 Ibídem.

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ADRIANA MARYORI FERRO TORO, portadora de la T.P. No. 173.255 del C.S.J., como apoderada judicial del señor Tulio Osvairo Bocanegra Paredes, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>075</u>, HOY <u>29 ABRIL 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
